



RADICACION: 084334089002-2017-00230-00
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: DORA RIVERA GONZALEZ
ASUNTO: CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

INFORME SECRETARIAL:

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria (Corrección Registro Civil de Nacimiento), el cual se había fijado fecha para audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., el día 18 de julio de 2022 hora 9.00 a.m., no lográndose realizar por problemas de conectividad, impidiendo ingresar a la sala virtual. Informándole que la Parroquia San Felipe Apóstol y Arquidiócesis De Barranquilla no ha dado contestación a nuestro oficio # 388 de fecha 11 de agosto del 2022. Sírvase proveer.

Malambo, 23 de enero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veintitrés de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que aún la Parroquia San Felipe Apóstol y Arquidiócesis De Barranquilla no ha dado contestación a nuestro oficio # 388 de fecha 11 de agosto del 2022, a fin de dar fe, sobre la veracidad de la partida de bautismo, que fue aportada y visible a folio 4 y que se encuentra registrada en tal entidad, y que es de importancia como elemento probatorio para la audiencia, por ello se oficiara nuevamente a la parroquia San Felipe Apóstol - Arquidiócesis de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho fijará la fecha de audiencia de Corrección de Registro Civil De Nacimiento, para el día 22 de febrero del año 2023, hora 10:30 de la mañana, de conformidad con el artículo 579 del Código General Del Proceso.

Se le prevendrá las partes intervinientes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que se darán por ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o a los hechos de confesión en que se funda la demanda.

Por ello se conmina a las partes para que se dé cumplimiento al contenido en el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.-

Atendiendo los lineamientos emitidos por el Consejo Superior De La Judicatura, se le informe a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma lifesize o aquella que la Rama Judicial determine; por lo que las partes e intervinientes podrán comunicarse al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarles el respectivo enlace para la conexión y/o resolver cualquier inquietud al respecto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el día 22 de febrero del año 2023, hora 10.30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 2do. Artículo 579 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la parroquia San Felipe Apóstol - Arquidiócesis de Barranquilla, a fin de dar fe, sobre la veracidad de la partida de bautismo, que fue aportada y visible a folio 4 y que se encuentra registrada en tal entidad, y que es de importancia como elemento probatorio para la audiencia del día 22 de febrero de 2023.



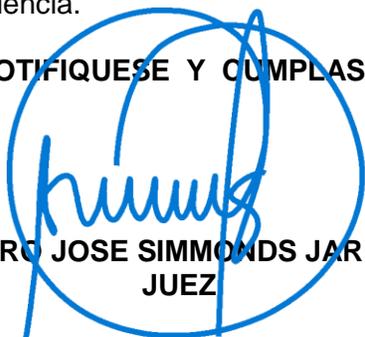
TERCERO: PREVÉNGASE a las partes intervinientes o a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que se darán por ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o a los hechos de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: ATENDIENDO los lineamientos emitidos por el Consejo Superior De La Judicatura, se le informe a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma lifesize o aquella que la Rama Judicial determine; por lo que las partes e intervinientes podrán comunicarse al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proporcionarles el respectivo enlace para la conexión y/o resolver cualquier inquietud al respecto.

QUINTO: CONMINESE a las partes para que se dé cumplimiento al contenido en el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes intervinientes o a sus apoderados, que no podrán realizar la audiencia en un mismo recinto, ni con la misma dirección electrónica o equipos, so pena de que se declare fallida la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por **Estado #009**
Hoy **24 de enero de 2023**

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria